

BASES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2018

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.-

- SECCIÓN 1ª.- PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO APLICACIÓN. Bases 1 a 3.
- SECCIÓN 2ª.- DEL PRESUPUESTO GENERAL. Bases 4 a 5.

CAPÍTULO II.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS.-

- SECCIÓN 1ª.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS. Base 6.
- SECCIÓN 2ª.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO. Base 7.
- SECCIÓN 3ª.- CRÉDITOS AMPLIABLES. Base 8.
- SECCIÓN 4ª.- TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO. Base 9.
- SECCIÓN 5ª.- GENERACIÓN DE CRÉDITO. Base 10.
- SECCIÓN 6ª.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES. Base 11 a 12.

CAPÍTULO III.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.-

- SECCIÓN 1ª.- EJECUCIÓN DEL GASTO. Base 13 a 20.
- SECCIÓN 2ª.- EJECUCIÓN DEL PAGO. Base 21.

CAPÍTULO IV.- PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DEL GASTO ESPECÍFICOS.-

- SECCIÓN 1ª.- GASTOS DE PERSONAL. Bases 22 a 24.
- SECCIÓN 2ª.- SUBVENCIONES. Base 25.
- SECCIÓN 3ª.- GASTOS DE INVERSIÓN. Base 26.


CAPÍTULO V.- PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.-

- SECCIÓN 1ª.- PAGOS A JUSTIFICAR. Base 27.
- SECCIÓN 2ª.- ANTICIPOS DE CAJA. Base 28.

CAPÍTULO VI.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.-

- SECCIÓN 1ª.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS. Bases 29 a 32.
- SECCIÓN 2ª.- TESORERÍA. Bases 33 a 34.

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24
Observaciones		Página	1/29
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==		



CAPÍTULO VII.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN.-

Bases 35 a 37.

CAPÍTULO VIII.- OTRAS DISPOSICIONES.-

Bases 38 a 40.

CAPÍTULO IX.- INFORMACIÓN AL PLENO Y CÁMARA DE CUENTAS.-

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

DISPOSICIONES FINALES.-

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24
Observaciones		Página	2/29
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==		



BASES DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE 2018.

CAPITULO I. Normas Generales

SECCION PRIMERA. Principios generales y ámbito de aplicación.

BASE 1ª : Principios generales.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrá de regirse por:

- El artículo 135 de la Constitución Española, y lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Legislación específica de régimen Local, Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 4041/2004, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el modelo Normal de contabilidad local y demás disposiciones reglamentarias.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.
- Con carácter supletorio, por la legislación del Estado, Ley 47/2003, General Presupuestaria, y las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado.
- Y en lo previsto en la presentes Bases, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto. Por ello, en caso de prórroga del Presupuesto, estas Bases regirán, asimismo durante dicho periodo.


BASE 2ª: Ámbito de aplicación.

Las presentes Bases se aplicarán a la ejecución del Presupuesto General.

BASE 3ª: Estructura.

La estructura del Presupuesto General se ajusta a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la nueva estructura de los presupuestos de las entidades locales, clasificándose los créditos consignados en el estado de gastos con los criterios de clasificación por programas y por categorías económicas.

La aplicación presupuestaria se define, en consecuencia, por la conjunción de las clasificaciones por programas, categorías económicas a nivel de grupo de programas y conceptos respectivamente, y constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto. El control fiscal se realizará al nivel de vinculación que se establece en la Base 5ª.

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24	
Observaciones		Página	3/29	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==			

SECCION SEGUNDA. Del Presupuesto general.

BASE 4ª: El Presupuesto general.

1. El Presupuesto General para el ejercicio está integrado por:
El Presupuesto de la Corporación, cuyo montante asciende:

Estado de Gastos **9.529.062,62 Euros.**

Estado de Ingresos **9.596.622,85 Euros.**

Las Sociedades Mercantiles estará igualmente sometida al régimen de Contabilidad Pública, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

2. Las cantidades consignadas para gastos fijan, inexorablemente, el límite de los mismos. Quienes contravengan esta disposición serán directa y personalmente responsables del pago, sin perjuicio de que tales obligaciones sean nulas con respecto al Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de Marzo del 2004.

BASE 5ª: Vinculación jurídica.


1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto General o por sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante **al nivel de vinculación jurídica**. En consecuencia, no podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de dichos créditos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en el apartado siguiente.

2. Se considera necesario, para la adecuada gestión del Presupuesto, establecer la siguiente vinculación de los créditos para gastos, que habrá de respetar, respecto a la clasificación por programas, los grupos de programa y respecto de la clasificación por categorías económicas los **capítulos**.

3. En todo caso, tendrán carácter vinculante, con el nivel de segregación con que aparezcan en los estados de gastos, los créditos declarados ampliables. Igualmente tendrán carácter vinculante los **créditos financiados con** ingresos afectados a subvenciones, siendo respecto del presupuesto de gastos los niveles de vinculación, **el subprograma** en la clasificación por programas, y respecto a la clasificación económica a nivel de **capítulo**.

4. Se autoriza a la Alcaldía para destinar los saldos disponibles de créditos

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24
Observaciones		Página	4/29
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==		



financiados con recursos afectados a créditos pertenecientes al mismo nivel de la vinculación jurídica general y cuya financiación fuera de igual naturaleza. De igual forma, se autoriza a la Alcaldía para destinar los saldos disponibles de créditos incorporados de ejercicios anteriores a créditos pertenecientes al mismo nivel de vinculación jurídica general y que mantengan la misma finalidad del gasto que tenían los créditos incorporados en función de los recursos que los financian.

5. En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos del mismo Capítulo, cuyas aplicaciones presupuestarias no figuren abiertas en la contabilidad de gastos públicos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa previa operación de transferencia de crédito, pero el primer documento contable que se tramite con cargo a tales conceptos (A, AD o ADO) habrá de hacer constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: "primera operación imputada concepto". Dicha norma se aplicará igualmente a los Proyectos de Inversión salvo que expresamente se establezca una vinculación cuantitativa o cualitativa específica.

CAPITULO II. Modificación de créditos

SECCION PRIMERA. Modificaciones Presupuestarias.

BASE 6ª: Modificaciones de crédito

1. Cuando haya de realizarse un gasto para el que no exista consignación y exceda del nivel de vinculación jurídica, según lo establecido en la BASE 5ª, se tramitará el expediente de Modificación Presupuestaria que proceda, de los enumerados en el artículo 34 del Real decreto 500/1990, de 20 de Abril, con sujeción a las prescripciones legales y las particularidades reguladas en estas Bases.

2. Los expedientes de Modificación, que habrán de ser previamente informados por el Órgano Interventor, se someterán a los trámites de aprobación que se regulan en las siguientes Bases, y atenderán al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera


SECCION SEGUNDA. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

BASE 7ª: Créditos extraordinarios y suplementos.

1. Se iniciarán tales expedientes mediante decreto del Presidente de la Corporación ordenando la incoación del expediente, acompañando memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel a que esté establecida la vinculación de los créditos.

2. El expediente, que habrá de ser informado previamente por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndoles de aplicación, asimismo, las normas sobre información, reclamaciones y publicidad de los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24
Observaciones		Página	5/29
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==		



las Haciendas Locales de 5 de Marzo del 2004.

3. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

SECCION TERCERA. Ampliación de créditos.

BASE 8ª: Créditos ampliables.

1. Ampliación de crédito, conforme al artículo 39 del R.D. 500/1990, es la modificación al alza del Presupuesto de gastos concretada en un aumento del crédito presupuestario en alguna de las partidas relacionadas expresa y taxativamente en esta Base, y en función de los recursos a ellas afectados, no procedentes de operaciones de crédito. Para que pueda procederse a la ampliación será necesario el previo reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

2. En particular, se declaran ampliables las siguientes partidas:

ESTADO DE INGRESOS

326
342

34201
343
39211
393
830
391
33905
33902

ESTADO DE GASTOS

132 22610
Todos los grupos de programa que desarrollen cursos/ 143 y 22799
334 143
340 14301
934 22708
934 22708
920 830
689
330 212
338 22614

3. La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente que, será aprobado por el Alcalde, mediante Decreto, previo informe del Órgano Interventor.

SECCION CUARTA: Transferencias de créditos.

BASE 9ª: Régimen de Transferencias.

1. Podrá imputarse el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, mediante Transferencia de crédito, con las limitaciones previstas en las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (art. 169) y en el RD 500/90 (art. 41)

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24
Observaciones		Página	6/29
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==		



2. Los expedientes, previo informe de la Intervención, se aprobarán por decreto de la Presidencia de la Entidad Local, siempre y cuando tengan lugar entre partidas del mismo grupo de **programa** o cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal. Tales expedientes serán ejecutivo desde la fecha de su aprobación.

3. En otro caso, la aprobación de los expedientes de transferencias entre distintos grupos de **programa** corresponderá al Pleno de la Corporación, con sujeción a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad a que se refieren los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de Marzo del 2004.

SECCION QUINTA: Generación de créditos.

BASE 10ª: Créditos generados por ingresos.

1. Podrán generar créditos en los Estados de Gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria especificados en el artículo 43 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

2. Justificada la efectividad de la recaudación de los derechos o la existencia formal del compromiso, o el reconocimiento del derecho, según los casos, se procederá a tramitar el expediente. Su aprobación corresponderá al Presidente de la Corporación, siendo preceptivo, en todo caso, informe previo de la Intervención.

3. En el caso de derechos liquidados en concepto de aprovechamiento urbanístico convertido a metálico o de convenios urbanísticos, se habilita al Alcalde para llevar a cabo la oportuna generación de crédito dentro de los fines del Patrimonio Municipal del Suelo en el primer caso o de los que le asigne el Convenio en el segundo supuesto.

SECCION SEXTA: Incorporación de remanentes.


BASE 11ª: Incorporación de remanentes.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y R.D. 500/1990, podrán incorporarse a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre y cuando existan para ello suficientes recursos financieros:

a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias, que hayan sido concedidos o autorizados en el último trimestre del ejercicio, y para los mismos gastos que motivaron su concesión o autorización.

b) Los créditos que amparan los compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

c) Los créditos por operaciones de capital.

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24	
Observaciones		Página	7/29	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==			

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

e) Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados.

2. La incorporación de remanentes de crédito se financiará con los recursos previstos en el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gasto dimanante de la incorporación de remanentes, tal y como establece el artículo 48 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la Concejala Delegada de Hacienda, previo informe de la Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gasto aprobados en el año anterior.

3. La aprobación de este tipo de modificación corresponde al presidente de la Entidad Local y su tramitación se efectuará de la misma forma que las transferencias de crédito de su competencia.

El informe de intervención deberá acreditar entre otras cuestiones, la existencia de suficientes recursos financieros de acuerdo con lo previsto en el Art. 48 del R.D. 500/1990 de 20 de Abril.

BASE 12ª: Créditos no incorporables.

En ningún caso podrán ser incorporados los créditos que, declarados no disponibles por el Pleno de la Corporación continúen en tal situación en la fecha de liquidación del presupuesto.

Tampoco podrán incorporarse las remanentes de crédito incorporados procedentes del ejercicio anterior, salvo que amparen proyectos financiados con ingresos afectados que deban incorporarse obligatoriamente.

CAPITULO III. Ejecución del Presupuesto de Gastos.

SECCION PRIMERA: Ejecución del Gasto.


BASE 13ª: Anualidad presupuestaria.

1. Con cargo a los créditos del Estado de Gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos realizados en el ejercicio.

2. No obstante, y con carácter de excepcionalidad, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos al personal, siendo el órgano competente para el reconocimiento el Presidente de la Corporación.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24	
Observaciones		Página	8/29	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==			

anteriores, previa incorporación de los correspondientes créditos.

c) Las procedentes del reconocimiento extrajudicial, por el Pleno de la Corporación, de obligaciones adquiridas en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los trámites preceptivos.

Las cuotas derivadas de la cotización a la Seguridad Social del mes de Diciembre y el suministro de energía eléctrica y **demás suministros de tracto sucesivo** de dicho mes se imputarán al ejercicio siguiente si no fuera posible su reconocimiento antes del 31 de Diciembre del ejercicio corriente. Asimismo en el caso de gastos pendientes de justificación que se encuentren contabilizados como pagos pendientes de aplicación se aplicarán al Presupuesto Corriente, si no estuviera reconocida la obligación una vez se tenga constancia de la justificación, siempre que no se requiera reconocimiento extrajudicial.

3. Se declaran indisponibles los créditos de la partida 920153 por importe de 44.500,00 €, hasta que el Estado de la Nación apruebe la subida salarial para funcionarios y personal laboral prevista en los Presupuestos Generales del Estado para 2018.

BASE 14º: Fases de la gestión del Presupuesto de Gastos.

1. La Gestión de los Presupuestos de Gastos de la entidad, se realizará a través de las siguientes Fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o Compromiso del gasto.
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

2. No obstante un mismo acto administrativo de gestión del Presupuesto de gastos podrá abarcar más de una fase de ejecución de las enumeradas, produciendo el acto administrativo que las acumule los mismos efectos que se acordaren en actos administrativos separados. Pueden darse exclusivamente, los siguientes supuestos:

- a) Autorización-Disposición.
- b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.


En este caso, el Órgano o Autoridad que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

BASE 15ª: Autorización de Gastos.

1. La Autorización de Gastos constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, siendo el acto administrativo en virtud del cual se acuerda la realización de uno determinado, en cuantía cierta o aproximada, para el cual se reserva la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

2. La autoridad competente para dicha Autorización será el Pleno, la Junta de

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24
Observaciones		Página	9/29
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==		



Gobierno o el Presidente de la Corporación, según corresponda, a tenor de lo establecido en la legislación vigente y la **Resolución nº 308 de 11 de abril de 2.018.**

BASE 16ª: Supuestos de preceptiva autorización.

1. En todos aquellos gastos que han de ser objeto de expediente de contratación, salvo los contratos menores, se tramitará el inicio del expediente el Documento "A", por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por el correspondiente servicio.

2. Pertenecen a este grupo:

a) Los de realización de obras de inversiones o mantenimiento.

b) Los de adquisición de inmovilizado.

c) Aquellos otros que, por su naturaleza, aconseje la separación de las fases de autorización y disposición.

3. La gestión de los contratos menores se hará conforme a lo establecido en la Instrucción sobre los contratos menores en el Ayuntamiento de Gines, sus Organismos Autónomos y Entidades del sector público municipal aprobada por Resolución de Alcaldía nº 314/2018 de fecha 12 de abril de 2018.

BASE 17ª: Disposición de Gastos.

1. Disposición o Compromiso de Gastos es el acto mediante el que se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado. Tiene relevancia jurídica para con Terceros y vincula a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de su ejecución.

BASE 18ª: Reconocimiento de la obligación.

1. Es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa la acreditación documental, ante el órgano competente, de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que la Entidad se reconozca deudor por tal concepto, si aquellos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente. Si no ha precedido la correspondiente autorización, podrá producirse la obligación unipersonal de devolver los materiales y efectos o de indemnizar al suministrado o ejecutante.

3. Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación, incluso las certificaciones de obras, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a su expedición. En el caso de que entre la fecha del documento y la fecha de presentación en el Registro exista una diferencia, se tomará esta última fecha como referencia para

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24
Observaciones		Página	10/29
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==		



su pago, a los efectos de lo establecido por el artículo 216 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre así como para la evaluación de la morosidad.

A los efectos del cómputo de los plazos de pago, el registro de las facturas en un día inhábil se entenderá efectuado el primer día hábil siguiente.

3. Toda factura deberá contener, como mínimo, los siguientes datos de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- Número y, en su caso, serie de la factura.
- Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del destinatario (Ayuntamiento o CEE Gines Integra S.L.)
- Descripción suficiente del objeto del contrato, obra, servicio o suministro prestado, con expresión del Área al que vaya destinado.
- La base imponible, el tipo tributario, la cuota repercutida y la contraprestación total.
- Lugar y fecha de su emisión.

Asimismo, para una mayor eficacia de la tramitación administrativa, es aconsejable que en la misma aparezcan además los siguientes datos: departamento o persona que efectuó el encargo, obra o proyecto al que se imputa y firma siendo ésta última obligatoria en caso de personas físicas.

Las certificaciones de obras deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra, y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.


4. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público estarán excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros. Sin perjuicio del derecho que asiste a todo proveedor a expedir y remitir su factura en formato electrónico.

5. Recibidos los documentos referidos, se remitirán al encargado del servicio o delegado competente, al objeto de que puedan ser conformados, acreditando que el servicio o suministro se ha efectuado de conformidad con las condiciones estructurales.

6. Cumplimentado tal requisito, se trasladarán a la Intervención, con el fin de ser fiscalizadas. De existir reparos, se devolverán, a fin de que sean subsanados los defectos apreciados, si ello es posible, o devueltas al proveedor o suministrador, en otro caso, con las observaciones oportunas.

7. Una vez fiscalizadas de conformidad, se elevarán a la aprobación del Presidente de la Corporación o a la Junta de Gobierno Local según delegación de competencias.

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24
Observaciones		Página	11/29
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==		




8. No requieren aprobación expresa los siguientes gastos:
- Los de remuneración fija y periódica del personal.
 - Los de cuotas de la Seguridad Social y otras prestaciones de previsión de personal.
 - Los gastos derivados del régimen, previamente determinado, de indemnizaciones a los miembros de la Corporación y personal.
 - Los de comisiones y gastos bancarios, intereses y amortizaciones de préstamos.
 - Los de cuantía regular y vencimiento periódico, según contrato previamente aprobado (luz, agua, gas, teléfono, alquiler, limpieza, etc...)
 - Los que tengan cuantía fija y acreedor reconocido por razón de una disposición legal, resolución judicial o administrativa, y consignación presupuestaria.
 - Los derivados de las subvenciones a personas naturales o jurídicas con consignación nominativa en el Presupuesto.

BASE 19ª: Acumulación de fases de ejecución.

Podrán acumularse en un sólo acto los gastos de pequeña cuantía que tengan carácter de operaciones corrientes, así como los que efectúen a través de anticipos de Caja Fija y los **Pagos a Justificar**. En particular:

- Los de dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase de cuyas plazas figuren en el cuadro de puestos de trabajo aprobado conjuntamente con el Presupuesto.
- Intereses de demora y otros gastos financieros.
- Anticipos reintegrables a funcionarios.
- Suministros de los conceptos 221 y 222, anuncios y suscripciones, cargas por servicios del Estado, y gastos que vengan impuestos por la legislación estatal o autonómica.
- Subvenciones que figuren nominativamente concedidas en el Presupuesto.
- Alquileres, primas de seguros contratados y atenciones fijas, en general, cuando su abono sea consecuencia de contrato debidamente aprobado.
- Cuotas Seguridad Social.
- Gastos por servicios de correos, telégrafos y teléfonos, dentro del crédito

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24	
Observaciones		Página	12/29	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==			

- Y, en general, la adquisición de bienes concretos y demás gastos no sujetos a proceso de contratación considerándose incluidos en este supuesto los suministros cuando el importe de cada factura no exceda de los importes establecidos en la legislación vigente.

BASE 20ª: Documentos suficientes para el reconocimiento.

1. Para los Gastos de Personal, se observarán las siguientes reglas:

a) La justificación de las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral se realizará a través de las nóminas mensuales.

b) Se precisará certificación acreditativa de la prestación de los servicios que originan remuneraciones en concepto de gratificación por servicios especiales o extraordinarios.

2. Para los Gastos en bienes Corrientes y Servicios, se exigirá la presentación de la correspondiente factura, con los requisitos y procedimiento establecidos en la Base 18ª. Los gastos de Dietas y de Locomoción, una vez justificado el gasto originarán la tramitación de documentos "ADO".

3. En relación con los Gastos Financieros, entendiéndose por tales los comprendidos en los Capítulos III y IX del Presupuesto, se observarán las siguientes reglas:

a) Los originados por intereses o amortizaciones cargados directamente en cuenta bancaria, habrá de justificarse, con la conformidad de la Intervención, que se ajustan al cuadro de financiación.

b) Del mismo modo se operará cuando se trate de otros gastos financieros, si bien en este caso habrán de acompañarse los documentos justificativos, bien sean facturas, bien liquidaciones, o cualquier otro que corresponda.

4. En los gastos de inversión relativos a ejecución de obras, el contratista habrá de presentar certificación de las obras realizadas, ajustadas al modelo aprobado. Las certificaciones de obras, como documentos económicos que refieren el gasto generado por ejecución de aquellas en determinado periodo, deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el Presupuesto de la obra, y expresarán mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento. A las certificaciones de obras se unirá la correspondiente factura emitida por el contratista con los requisitos establecidos para la misma en la Base nº 18ª; y como documentos económicos que se refieren al gasto generado por ejecución de aquéllas en determinado período, deberán contener como mínimo los siguientes datos: obra de que se trate, acuerdo de aprobación, cantidad a satisfacer, importe facturado con anterioridad y pendiente de satisfacer, período al que corresponda con indicación del número de certificación y conformidad de los responsables técnicos

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24
Observaciones		Página	13/29
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==		





AYUNTAMIENTO DE GINES

debidamente identificados.



5. Atenciones Protocolarias y Representativas. Se trata de gastos que, redundando en beneficio o utilidad de la Administración, el Alcalde y demás Concejales, tengan necesidad de realizar en el desempeño de sus funciones y para los que no existan créditos específicos en otros conceptos. Todos los gastos deberán acreditarse mediante factura que seguirá el mismo trámite que cualquier otro gasto.

En cualquier caso, bien en la propia factura de manera clara, ó bien en una memoria que acompañe a la misma, se hará constar el tipo de gasto, de modo que no deje lugar a dudas en cuanto al destino de estos fondos públicos. Tendrán la consideración de gastos protocolarios y representativos los derivados a atenciones personales (regalos), restauración (comidas e invitaciones) así como dietas y gastos de locomoción que no tuvieren cabida en el artículo 23, siempre y cuando redunden en beneficio de la Administración.

SECCION SEGUNDA: Ejecución del Pago.

BASE 21ª: Ordenación del Pago.

1. Compete al Presidente de la Corporación ordenar los pagos, mediante acto administrativo materializado en relaciones de órdenes de pago, que recogerán, como mínimo y para cada una de las obligaciones en ellas incluidas, sus importe bruto y líquido, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones. Cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, lo ordenación del mismo podrá efectuarse individualmente.

2. La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de Fondos que establezca el Presidente. Dicho Plan tendrá periodicidad trimestral y recogerá, necesariamente, la prioridad de los gastos de personal, de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, las ayudas de acción social y los gastos necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y actividad administrativas.

El Plan de Disposición de Fondos que deberá ser aprobado por el Alcalde, considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal del art. 187 del **Texto Refundido** de la Ley de Haciendas Locales y en la Base nº 34 de las Bases de Ejecución de este Presupuesto.

3. La expedición de órdenes de pagos contra la Tesorería sólo podrá realizarse con referencia a obligaciones reconocidas y liquidadas.

CAPITULO IV: Procedimientos de ejecución del gasto específico.

SECCION PRIMERA: Gastos de Personal.

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24	
Observaciones		Página	14/29	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==			

BASE 22ª: Trabajos extraordinarios del Personal.

1.- Las retribuciones del personal al servicio de la Administración Municipal será las que se determinan en la plantilla presupuestaria que se acompaña como anexo al Presupuesto objeto de estas Bases de Ejecución, con las modificaciones que puedan introducirse por acuerdo del órgano competente.

2.- Cualquier modificación de la plantilla presupuestaria, así como la asignación de complementos de productividad, gratificaciones, y el reconocimiento de horas extraordinarias al personal laboral, deberán ser propuestas por la Delegación correspondiente y fiscalizadas por la Intervención de Fondos.

3.- Las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo y la contratación temporal así como sus posibles prórrogas, en todas sus modalidades, deberán ser propuestas por la Delegación correspondiente y fiscalizadas por la Intervención de Fondos.

BASE 23ª: Dietas e indemnizaciones especiales.

Las indemnizaciones por razón del servicio que se devenguen, se regirán por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y demás normativa complementaria y de actualización vigentes. A tal efecto, las indemnizaciones que se produzcan en favor de los cargos de naturaleza electiva serán las establecidas para el Grupo 1º de los previstos en la norma mencionada.

Las indemnizaciones fijadas en las cuantías prevenidas en el párrafo anterior no requerirán justificación alguna; salvo los gastos por alojamiento.

BASE 24ª: Retribuciones de los miembros de la Corporación.


Todos los ingresos que perciban los cargos electivos en concepto de retribuciones y asignaciones se imputarán al Grupo de Programa 912 del Estado de Gastos. Se establece la cantidad por asistencia a órganos colegiados en 45,67 €, salvo el Pleno que será de 90 €, la Junta de Gobierno Local que será de 150 € y las Comisiones Informativas 50 €. Todo ello en conformidad con la aprobación por parte del Pleno de Organización de fecha 23 de junio de 2015

SECCION SEGUNDA: Subvenciones.

BASE 25ª: Aportaciones y subvenciones.

1. Las subvenciones no condicionadas, que aparezcan en el Estado de Gastos con una asignación individualizada en forma nominativa, generarán automáticamente documento ADO.

2. Cuando las subvenciones o ayudas persigan una finalidad sin prever el

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24	
Observaciones		Página	15/29	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==			

perceptor específico, se actuará conforme a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad establecidos en la normativa vigente de aplicación.

Para garantizar dichos principios la concesión de ayudas o subvenciones se conseguirá mediante la realización de expediente y siguiendo el procedimiento establecido para la concesión de subvenciones de la Ley 38/2003 de 17 de Diciembre. Dicho expediente deberá tramitarse tanto para las subvenciones de concurrencia competitiva, como para las que se otorguen de una forma directa.

Ninguna delegación podrá conceder subvenciones o ayudas de forma directa sin la acreditación de crédito adecuado suficiente y debiendo motivar la necesidad y oportunidad de la concesión de la misma.

Toda subvención concedida de forma directa por las distintas delegaciones, sin haberse ajustado al procedimiento legalmente establecido y a la presente base, será objeto de reparo por la Intervención municipal, quedando suspendida la tramitación a los efectos y causas del art. 216 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

3. Con carácter previo a la Orden de Pago el beneficiario acreditará, mediante certificación del Tesorero o declaración jurada de que no es deudor del Ente u Organismo que otorga la subvención. Tal certificación podrá incorporarse de oficio.

Si mantuviese deuda vencida, líquida y exigible, se podrá acordar la compensación de la deuda.

4. Como regla general, las ayudas y subvenciones se justificarán en el plazo de tres meses desde su abono. Aquellas que tengan por objeto costear obras, instalaciones o reparaciones, se justificarán mediante certificación expedida por técnico de la Administración Local. Cuando la finalidad sea la adquisición de material fungible deberán aportarse facturas originales del pago realizado, sin detrimento de la comprobación efectiva de la adquisición, en su caso.

Cuando las circunstancias lo aconsejen la ordenación del pago y su realización efectiva podrá realizarse al acreedor resultante del gasto efectivo que se subvenciona.

SECCION TERCERA: Gastos de Inversión.


BASE 26ª: Inversiones Reales.

1. Los gastos de obras requerirán expediente previo en el que se acredite:

a) Proyecto completo firmado por técnico competente.

b) Presupuesto desglosado comprensivo de la totalidad del coste o informe valorado

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24
Observaciones		Página	16/29
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==		





- c) Pliego de condiciones técnicas y facultativas.
- d) Calendario de ejecución previsto.
- e) Cuadro de financiación. Cuando existan aportaciones de otras administraciones se acreditará su disponibilidad en virtud de los documentos que les obliguen.
- f) Pliego de cláusulas administrativas, en su caso.
- g) Informe de intervención referido a la existencia de crédito -con expedición de RC-, viabilidad de la financiación, cumplimiento del régimen establecido para gastos plurianuales, en su caso.

2. La aprobación del proyecto de obra o la decisión de la adquisición, por órgano competente y en forma reglamentaria, determinará la expedición del documento A. La adjudicación definitiva dará lugar a expedición del documento D.

CAPITULO V: Pagos a justificar y anticipos de Caja Fija.

SECCION PRIMERA: Pagos a justificar.

BASE 27ª: Pagos a justificar.

1. Sólo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios cuyo abono no pueda realizarse con cargo a los anticipos de Caja Fija, y en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización. Asimismo, cuando por razones de oportunidad u otras causas debidamente acreditadas, se considere necesario para agilizar los créditos. La autorización corresponde, en todo caso, al Presidente de la Corporación, debiendo indentificarse la Orden de Pago como "A Justificar", sin que pueda hacerse efectiva sin el cumplimiento de tal condición.

2. La expedición de órdenes de pago a justificar habrá de acomodarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, que se establezca por el Presidente.

3. En el plazo de tres meses y, en todo caso, antes de finalización del ejercicio, los perceptores de fondos a justificar habrán de aportar al Órgano Interventor los documentos justificativos de los pagos realizados, reintegrando las cantidades no invertidas. No obstante, es obligatorio rendir cuenta en el plazo de ocho días contados a partir de aquel en que se haya dispuesto de la totalidad de la cantidad percibida.

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24
Observaciones		Página	17/29
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==		



4. Los fondos sólo pueden ser destinados a las finalidades para las que se concedieron, debiendo justificarse con documentos originales del gasto realizado. Se tendrá en cuenta, en todo caso, la prohibición de contrataciones de personal con cargo a estos fondos, así como atender retenciones tributarias y abono de subvenciones. Igualmente se tendrán en cuenta los principios de especialidad presupuestaria, presupuesto bruto y anualidad presupuestaria.

5. No podrán expedirse nuevas órdenes de pago a justificar, por los mismos conceptos presupuestarios, a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

6. De la custodia de los fondos se responsabilizará el perceptor.

7. La contabilización, seguimiento y control de los pagos a justificar debe realizarse por la Tesorería Municipal y con toma de razón por la Intervención, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública Local, sistema normal, orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, 1781/13.

SECCION SEGUNDA: Anticipos de Caja Fija.

BASE 28ª: Anticipos de Caja fija.

1. Con carácter de anticipos de Caja Fija se podrán efectuar provisiones de fondos a favor de habilitados que proponga el Tesorero, para atender a los gastos corrientes de carácter repetitivo, previstos en el artículo 73 del R.D. 500/1990. En particular podrán atenderse por este procedimiento:


- Gastos de reparación, conservación (conceptos 212,213 y 214).
- Material ordinario no inventariable (conceptos 220 y 221).
- Atenciones protocolarias y representativas (subconcepto 226.01).
- Dietas, gastos de locomoción y otras indemnizaciones (artículo 23).
- Otros gastos menores y repetitivos.

2. Serán autorizados por el Presidente de la Corporación, su importe no podrá exceder de la sexta parte de la partida presupuestaria a la cual han de ser aplicados los gastos que se realizan por este procedimiento.

3. Los fondos librados por este concepto tendrán, en todo caso, el carácter de fondos públicos, y formarán parte integrante de la Tesorería. Los intereses que produzcan los referidos fondos serán ingresados en la forma prevista en estas Bases, con aplicación al oportuno concepto del presupuesto de Ingresos.

4. La cuantía de cada gasto satisfecho con estos fondos no puede ser superior a 1.000 €. Para su realización, deberá seguirse la tramitación establecida en cada caso, de la

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24
Observaciones		Página	18/29
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==		



que quedará constancia documental. El "páguese", dirigido al Cajero, deberá figurar en las facturas, recibos o cualquier otro justificante que refleje la reclamación o derecho del acreedor.

5. A medida que las necesidades de tesorería aconsejen la reposición de fondos, los habilitados rendirán cuentas ante el Tesorero, que las conformará y trasladará a la Intervención para su censura. Dichas cuentas se aprobarán mediante Decreto de la Presidencia.

6. Aprobadas las cuentas, se expedirán las órdenes de pago de reposición de fondos, con aplicación a los conceptos presupuestarios que correspondan las cantidades justificadas.

7. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5º anterior, y con referencia a la ficha final de cada trimestre natural, los habilitados darán cuenta al Tesorero de las disposiciones realizadas y de la situación de los fondos.

8. Los fondos estarán situados en cuentas bancarias con la denominación ".....Provisión de fondos", y en ellas no se podrán efectuar otros ingresos que los procedentes de la Entidad, por las provisiones y reposiciones de fondos.

9. La contabilización, seguimiento y control de los anticipos de caja fija a justificar debe realizarse por la Tesorería Municipal y con toma de razón por la Intervención, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad Pública Local, sistema normal, orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, 1781/13.

CAPITULO VI: Ejecución del Presupuesto de Ingresos.

SECCION PRIMERA: Ejecución del Presupuesto de Ingresos.

BASE 29ª: Reconocimiento de derechos.

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia de una liquidación a favor de la Entidad. A estos efectos, fiscalizada la liquidación de conformidad, se procederá a su aprobación y, simultáneamente, a su asiento de contabilidad, de conformidad con las siguientes reglas:


a) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento del derecho cuando se apruebe la liquidación de que se trate.

b) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, se contabilizará en el momento de aprobación del padrón.

c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado su importe.

d) En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir de otras Administraciones, entidades o particulares, condicionadas al cumplimiento de determinados

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24
Observaciones		Página	19/29
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==		



requisitos, se contabilizará el compromiso en el momento del acuerdo formal.

e) La participación en Tributos del Estado se contabilizará mensualmente, en forme simultánea, el reconocimiento y cobro de la entrega.

f) En los préstamos concertados, a medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento de derechos y el cobro de las cantidades correspondientes.

g) En los supuestos de intereses y otras rentas, el reconocimiento del derecho se originará en el momento del devengo.

BASE 30ª: Contabilización de los Cobros.

1. Los ingresos procedentes de la Recaudación, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación, integrándose, desde el momento en que se producen, en la Caja Única.

2. Los restantes ingresos se formalizarán mediante el correspondiente mandamiento, aplicado al concepto presupuestario que proceda, en el momento de producirse el ingreso.

3. Cuando las delegaciones tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarlo de inmediato a Intervención y Tesorería, para que pueda efectuarse el seguimiento de las mismas.

4. En el momento en que se produzca cualquier abono en cuentas bancarias, la Tesorería debe ponerlo en conocimiento de la Intervención a efectos de su formalización contable. **Todo ello sin perjuicio de las normas que puedan aprobarse por la Corporación para adaptar la organización a la normativa y distribución de competencias recogida en el Real Decreto 424/2017.**

BASE 31ª: Aplazamientos y fraccionamientos.

1. La tramitación de los aplazamientos y fraccionamientos de pago se someterá a lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la LGT y 44 a 54 del RGR. En lo no previsto en la normativa anterior, serán de aplicación las reglas que se detallan a continuación.

2. SOLICITUD. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento, que deberá realizarse por escrito y contener los datos señalados en el artículo 46.2 del RGR, se dirigirá al Tesorero, a quien corresponde la apreciación sobre la situación económico-financiera de los obligados que les impida transitoriamente satisfacer los débitos en los plazos previstos. Para ello, el contribuyente aportará copia completa de la última declaración del IRPF presentada o certificado de la no obligatoriedad de presentarla, así como cualquier otra documentación que estimen conveniente para acreditar su situación (nóminas, pensiones, etc.). En el caso de personas jurídicas,

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24
Observaciones		Página	20/29
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==		



copia del último Impuesto de Sociedades presentado, así como cualquier otra documentación que estime relevante a los efectos citados. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente la garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la LGT o, en su caso, la imposibilidad de constituir la misma. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, a las que se acompañará la documentación recogida en el apartado 3 del artículo 46 del RGR, se presentarán dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas que se encuentren en período voluntario, durante el plazo de éste.

b) Deudas que se encuentren en período ejecutivo, en cualquier momento anterior al acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

3. CRITERIOS DE CONCESIÓN Y DENEGACIÓN.

Podrán aplazarse o fraccionarse, a instancias del obligado al pago, las deudas cuyo importe acumulado sea igual o superior a 200 euros. Los criterios generales de concesión son los siguientes:

a) Deudas acumuladas por principal entre 200,01 euros y 600 euros: podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 6 mensualidades. Estarán dispensadas de presentación de garantías. No obstante, deberá presentarse declaración jurada de la imposibilidad de hacer frente al pago al que se está obligado.

b) Deudas acumuladas por principal entre 600,01 euros y 2.000,00 euros: Podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 12 mensualidades. Se garantizarán, al menos, mediante aportación de fianza personal y solidaria (que deberá aportarse junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento) sin perjuicio de utilizar cualquier otro tipo de garantía de las legalmente previstas.


c) Deudas acumuladas por principal entre 2.000,01 euros y 6.000,00 euros: Podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 18 mensualidades. Se garantizarán, al menos, mediante aportación de fianza personal y solidaria (que deberá aportarse junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento) sin perjuicio de utilizar cualquier otro tipo de garantía de las legalmente previstas.

d) Deudas acumuladas por principal superiores a 6.000,00 euros: Podrán aplazarse o fraccionarse por plazo máximo de hasta 48 mensualidades. Se acompañarán de aval bancario o seguro de caución.

Como regla general, la periodicidad en los fraccionamientos de pago será mensual.

En los apartados b), c) y d) cuando el obligado carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y la ejecución de su patrimonio pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública; el interesado podrá ser dispensado total o parcialmente de la garantía o fianza, debiendo aportar los

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24
Observaciones		Página	21/29
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==		



documentos previstos en el artículo 46.5 del RGR.

El acuerdo de concesión especificará la garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación. La garantía deberá aportarse en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se iniciará el periodo ejecutivo para exigir la deuda y el recargo del periodo ejecutivo, siempre que la solicitud fuese presentada en periodo voluntario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en periodo ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio. No obstante, cuando la garantía ofrecida consista en fianza personal y solidaria, deberá aportarse junto con la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

La resolución de las peticiones sobre aplazamientos o fraccionamientos serán notificadas al interesado, para lo cual éste deberá consignar en la solicitud un domicilio a efectos de notificaciones. Si la notificación de cualquiera de los trámites en dicho domicilio resultase infructuosa, la administración podrá acordar sin más trámites, la denegación de la solicitud.

Contra la resolución de las peticiones de aplazamiento/fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de la resolución. El recurso deberá resolverse en un mes, transcurrido el cual podrá considerarse desestimando por silencio administrativo. Contra la resolución del recurso cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

La presentación de una solicitud de aplazamiento/fraccionamiento en periodo voluntario, impedirá el inicio del periodo ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.


Las solicitudes de aplazamientos/fraccionamientos en periodo ejecutivo podrán presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados. La Administración Tributaria podrá iniciar o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento. No obstante, deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución denegatoria del aplazamiento/fraccionamiento.

Las resoluciones que concedan aplazamientos/fraccionamientos de pago especificarán los plazos cuyo vencimiento deberá coincidir con los días 5 ó 20 de cada mes y demás condiciones de los mismo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de las solicitadas.

Con anterioridad a la resolución de la petición de fraccionamiento o aplazamiento, el interesado deberá efectuar el pago que corresponda según su propuesta, lo que no presupone la concesión del mismo. La falta de cumplimiento de los plazos propuestos puede ser causa denegatoria del fraccionamiento o aplazamiento. La Administración exigirá los intereses correspondientes al periodo que se extienda desde el fin del periodo voluntario de ingreso hasta fecha real del pago total o fraccionado.

Si la documentación presentada fuera insuficiente, se requerirá al interesado para que subsane los defectos advertidos, con apercibimiento de que si en el plazo de diez días no los

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24
Observaciones		Página	22/29
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==		



subsana, se archivará el expediente y se tendrá por no presentada la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento.

En la resolución podrá establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve, así como el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante.

Si la resolución fuese estimatoria, se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía o, en su caso, de falta de pago y el cálculo de intereses.

La resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses a contar desde el día en que la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento tuvo entrada en el registro General. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución se podrá entender desestimada la solicitud.

Con carácter excepcional se podrá ampliar el plazo máximo para fraccionar o aplazar la deuda, cuando se aprecie justificadamente una especial dificultad de la situación económica del interesado, o cuando con la ampliación del plazo se facilite el pago total de la deuda.

4. GARANTÍAS DE LAS DEUDAS.

La garantía cubrirá el importe del principal de la deuda, de los intereses de demora que genere el aplazamiento o fraccionamiento y un 25 por ciento de la suma de ambas partidas. Cuando la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada se garantice con aval solidario de entidad de crédito, o sociedad de garantía recíproca, o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal que corresponda hasta la fecha de su ingreso.

Se aceptarán las siguientes garantías:


a) En deudas acumuladas entre 600,01 euros y 2.000,00 euros, se aportará fianza personal y solidaria de dos vecinos del municipio acreedor de la deuda, con renuncia de los beneficios de división y excusión. La fianza se formalizará en el modelo que se apruebe, se aportará conjuntamente con la solicitud y se acompañará de copia de la declaración de renta o certificado de la A.E.A.T. Sobre la base de dicho impuesto, de forma que se acredite la solvencia de los fiadores.

b) En deudas acumuladas de importe superior a 2.000,00 euros, se aportará aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o certificado de seguro de caución. Se constituirá ante el Ayuntamiento y no tendrá vencimiento hasta que éste acuerde su cancelación.

c) Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado, o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, se admitirán el resto de garantías recogidas en el artículo 82 de la LGT, pudiendo asimismo concederse dispensa total o parcial de las mismas, con los requisitos establecidos en el artículo reseñado.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 de la LGT, en el supuesto de deudas de importe superior a 10.000,00 euros, los obligados tributarios podrán solicitar la adopción

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24
Observaciones		Página	23/29
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==		



de medidas cautelares, según lo previsto en el artículo 81.3 de la LGT, en sustitución de las garantías anteriormente enumeradas. Su eficacia estará condicionada a la formalización y posterior emisión de certificación de cargas por el Registro de la Propiedad correspondiente, valorándose a juicio del Servicio de Recaudación, su estimación definitiva.

Todos los gastos que se produzcan por la adopción de estas medidas serán por cuenta del solicitante, incluyendo el coste de la tasación actualizada que, en su caso, pueda exigirse por este Ayuntamiento.

Con relación a los bienes sobre los que se produzcan estas medidas:

a) La solicitud de medida cautelar será formalizada por todos los copropietarios de la finca así como -en su caso-, por los cónyuges en gananciales o cuyo domicilio habitual sea la finca objeto de la medida.

b) No podrá haberse iniciado procedimiento de ejecución hipotecaria.

c) No podrán tener anotación de embargo vigente cuyo titular sea distinto a este Ayuntamiento

5.- COMPETENCIA PARA LA CONCESIÓN.

La concesión de aplazamiento o fraccionamiento de pago, es competencia del Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue, cuando el importe de la deuda aplazada acumulada no excediera 5.000,00 euros.

La aprobación de aplazamientos o fraccionamientos de pago, corresponderá a la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno cuando las condiciones sean diferentes a las reseñadas en el apartado anterior.

Base 32ª. Operaciones de Crédito.


La concertación o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza se encuadran dentro de los contratos excluidos del Texto Refundido de la Ley de **Contratos del Sector Público**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.f).

Lo establecido en el párrafo anterior es válido para las Operaciones de Tesorería que, hasta el límite del 30% de los recursos liquidados por operaciones corrientes, concierte esta Entidad Local para atender sus necesidades transitorias de liquidez, pudiendo contratarse directamente, sin sometimiento, en cuanto a su preparación y adjudicación, a las normas del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SECCION SEGUNDA: TESORERÍA

BASE 33ª: De la Tesorería.

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24
Observaciones		Página	24/29
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==		



Constituye la Tesorería de la Entidad el conjunto de recursos financieros del Ente Local y sus Organismos Autónomos, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias. La Tesorería se rige por el principio de Caja Única.

BASE 34ª: Plan de Disposición de fondos de la Tesorería.

1. Corresponderá a la Tesorería la elaboración del Plan Trimestral de Disposición de Fondos de la Tesorería, cuya aprobación corresponde al Presidente.
2. La gestión de los fondos líquidos se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando, en todo caso, la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones a sus vencimientos temporales.
3. El plan de Tesorería deberá recoger las disposiciones vigentes en materia de sostenibilidad financiera, comercial y periodos medios de pago. Igualmente debe tenerse en cuenta la regulación del Estado en referencia a la prudencia financiera.

CAPITULO VII : Control y Fiscalización.


BASE 35ª: Control interno.

1. Se ejercerán directamente por la Intervención de Fondos las funciones de control interno, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

BASE 36ª: Normas especiales de fiscalización.

1. No estarán sujetas a fiscalización previa las fases de Autorización y Disposición de Gastos que correspondan a contratos menores o gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al acto o contrato inicial.
2. Se establece, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la modalidad de fiscalización previa limitada, que se limitará a comprobar los siguientes extremos:
 - a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto y obligación que se proponga contraer.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24	
Observaciones		Página	25/29	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==			

b) Que las obligaciones o gastos se generen por el órgano competente.

El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que se consideren convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes.

3. La fiscalización de los ingresos se sustituye por la toma de razón en contabilidad complementada por técnicas de muestreo a posteriori.

BASE 37ª: Comprobación material de obras, servicios y suministros.

Con carácter general, para los efectos de comprobación material de las inversiones, la Intervención Municipal delega sus funciones en el técnico/personal municipal competente por razón de la naturaleza de la prestación, debiendo firmar el documento justificativo (factura, certificación de obra) conjuntamente con Concejal Delegado responsable del área de gestión correspondiente. En aquellas áreas que carezcan de técnico competente bastará con la firma del Concejal Delegado responsable.

Con carácter excepcional, cuando existan circunstancias que lo aconsejen, o así lo exija la legislación vigente, la intervención municipal realizará personalmente la comprobación material de las inversiones si se le requiere, en el momento de la recepción de la obra, servicio o suministro.

CAPITULO VIII : Otras disposiciones.


BASE 38ª: Remanente de Tesorería.

Constituirá en su caso, fuente de financiación de modificaciones presupuestarias en el ejercicio siguiente a su producción. Para su cálculo se tendrán en cuenta la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, con deducción de las obligaciones pendientes de pago y de los derechos que se consideren de difícil recaudación, así como lo dispuesto en la Orden EHA 1781/2013, de 20 de septiembre por el que se aprueba la instrucción del modelo normal de contabilidad. Para el cálculo de los derechos de difícil o imposible cobro se estará a lo recogido en el artículo 193 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE 39ª : Anticipos Reintegrables.

1.- El Ayuntamiento mantendrá un fondo, dentro de la consignación presupuestaria, de anticipos reintegrables con la consideración de ampliable.

2.- El anticipo tendrá la limitación máxima de lo estipulado en el Reglamento de Funcionarios y en el Convenio Colectivo del Personal Laboral. No podrán acumularse anticipos

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24	
Observaciones		Página	26/29	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==			

superiores a las cuantías negociadas.

3.- Tendrán derecho a la concesión de los citados anticipos tanto el personal funcionario como laboral, siempre en este último caso que la duración de su contrato sea superior a los plazos de reintegro del anticipo.

4.- Los anticipos concedidos se reintegran en un plazo máximo de 36 mensualidades. No se podrá conceder otro anticipo hasta tanto tenga reintegrado totalmente el anterior.

5.- Los anticipos deberán solicitarse indicando cuantía y plazo de reintegro.

BASE 40ª: Criterios de Distribución del Complemento de Productividad:

Se establece en el Presupuesto de cada ejercicio un crédito en concepto de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con la que el trabajador desempeña su trabajo. Asimismo se establece un crédito en concepto de productividad para el personal funcionario.

No obstante lo anterior es necesario establecer unos criterios y objetivos para la asignación individual del crédito global previsto por lo que se establecen con carácter general los siguientes criterios y objetivos:

ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Estar dentro del ámbito de aplicación del presente documento el personal laboral del Ayuntamiento de Gines.

ÁMBITO TEMPORAL.- La distribución del complemento de productividad se realizará de forma mensual, valorándose en función del trabajo en dicho período.

EXCLUSIONES.- Se establecen dos tipos de exclusiones:


TOTALES:

- a) Por haber sido sancionado en el período a valorar, mediante expediente disciplinario, por falta grave o muy grave de las previstas en el Convenio Colectivo vigente.
- b) Por manifiesta falta de rendimiento o colaboración en el trabajo del servicio, debiendo ser el Jefe del Servicio quien aprecie tal circunstancia e informe en tal sentido a la Alcaldía.

PARCIAL:

- Las ausencias en el puesto de trabajo por cualquier causa que acumuladamente no suponga la totalidad del período, a tal efecto se computa como ausencia en el trabajo las faltas de asistencia que no requieren parte de baja, la I.T. por enfermedad y accidente, las licencias sin sueldo, la reducción de jornada y las vacaciones.

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24
Observaciones		Página	27/29
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==		



CRITERIOS DE VALORACION.- En el período citado en el ámbito temporal se llevará a cabo una valoración de los trabajos realizados conforme a los siguientes criterios:

RENDIMIENTO:

- Puntualidad en el trabajo.
- Iniciativas para la mejora del servicio.
- Adecuación a las instrucciones dadas en cada momento por los superiores jerárquicos.
- Trato con sus compañeros y ciudadanos.
- Cuidado de los útiles de trabajo.
- Informe de objetivos del Concejal-Delegado y Jefe del Servicio.

CLAÚSULA DE CIERRE.- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones de períodos sucesivos.

Dentro de los límites globales establecidos para los complementos de productividad y gratificaciones en la normativa vigente se podrán modificar, mediante las oportunas modificaciones presupuestarias, las cantidades inicialmente previstas en el Presupuesto.

CAPÍTULO IX: INFORMACIÓN AL PLENO Y CÁMARA DE CUENTAS.


1. La Intervención Municipal dará cuenta al Pleno de los informes trimestrales correspondientes a los 3 primeros trimestres sobre la ejecución del Presupuesto remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por medios telemáticos a través de la plataforma habilitada al efecto. El 4º trimestre se sustituirá por la liquidación del ejercicio.

2. Siguiendo lo dispuesto en el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, redactado por el número tres del artículo segundo de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y de conformidad con la Resolución de 10 de julio de 2015 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos y los acuerdos adoptados con omisión de fiscalización. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice.

Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

El Presidente de la Corporación podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

3. El órgano interventor remitirá anualmente al Tribunal de Cuentas todas las

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24	
Observaciones		Página	28/29	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==			

resoluciones y acuerdos adoptados por el Presidente de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos y las resoluciones y acuerdos adoptados con omisión de fiscalización. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación Local. La intervención elevará, con carácter general, en todas las sesiones ordinarias de pleno el informe al que alude el artículo 218 anterior y la información de la Resolución de 10 de julio de 2015.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: Los efectos declarados inútiles o residuos podrán ser enajenados directamente sin sujeción a subasta, cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno y su importe calculado no exceda de 601,01 €.

Segunda: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 147 del Reglamento del IRPF, están obligados a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando satisfagan rendimientos del trabajo, o de actividades profesionales o artísticas, las personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, tanto públicas como privadas, así como en los contratos de arrendamiento.

Tercera: Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación que se realice en el Ayuntamiento de Gines o en cualquiera de sus entidades dependientes consideradas Administración Pública, de acuerdo con la definición y delimitación del SEC10, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán contener una valoración de sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En estos expedientes se incorporará una memoria económica en la que se detallarán las posibles repercusiones presupuestarias. En el caso de gastos corrientes y de inversión de nuevas instalaciones o de puesta en funcionamiento de las ya existentes, se detallarán, además, los gastos de personal y gastos corrientes necesarios para el buen funcionamiento de la instalación justificando que estas previsiones se encuentran incluidas en las de los Planes aprobados en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Para lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto con carácter general por la vigente legislación Local, por la Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria y demás normas del Estado que sean aplicables, así como a lo que resuelva la Corporación, previo informe del Interventor.

Segunda: El Presidente de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo informe de la Secretaría o Intervención, según sus respectivas competencias.

Código Seguro De Verificación:	k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Romualdo Garrido Sanchez	Firmado	11/05/2018 15:23:24
Observaciones		Página	29/29
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/k0o8faw8qK00wb+SHYLgMw==		

